

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintidós.

Radicación: Acción popular No. 2020 0329
Demandante: JENNIFER PALMA Y OTROS
Demandado: ALFASTREET COLOMBIA SAS.

De conformidad con lo señalado en el artículo 20, inciso 2 de la Ley 472 de 1.998, se INADMITE la anterior acción, para que en el término legal de tres (3) días hábiles, so pena de RECHAZO, se subsane lo siguiente:

1. Con fundamento en el artículo 18 literal b) de la ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 82 numeral 5º ejusdem, se indique en la narración de los hechos la fecha de la posible vulneración a los derechos colectivos que se alegan en la presente acción.
2. De conformidad col en artículo 10 de la ley 472 de 1998, manifieste si en la actualidad aún existe amenaza o peligro al derecho e interés colectivo invocado.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO